

**NATURALEZA JURÍDICA DEL CADÁVER O COMPONENTES ANATÓMICOS UTILIZADO CON  
FINES DOCENTES: PERSPECTIVA BIOÉTICA Y BIOJURÍDICA**

LEGAL NATURE OF THE BODY OR ANATOMICAL COMPONENTS USED FOR TEACHING PURPOSES:  
BIOETHICAL AND BIOJURIDICAL PERSPECTIVE.  
NATUREZA LEGAL DO CORPO OU COMPONENTES ANATÔMICOS UTILIZADOS PARA FINS DE ENSINO:  
PERSPECTIVA BIOÉTICA E BIOJURÍDICA.

**Juan Carlos Araujo-Cuauro<sup>1</sup>**

Fecha de recepción: 01.03.2019  
Fecha de aceptación: 21.05.2019

---

**RESUMEN**

La muerte produce determinados efectos relacionados la mayoría con el patrimonio y otros menos conocidos, pero por ello no menos importantes con la propia esencia del ser humano los llamados derechos de la personalidad. Las personas tienen derechos y responsabilidades mientras están vivas en virtud de que son agentes autónomos pero una vez que se produce el deceso pierden la autonomía y, por ende, no tienen derechos ni responsabilidades. El conocimiento de derechos del cadáver genera diferentes pronunciamientos, la discusión se divide entre aquellos que consideran que el cadáver no los tiene y entre los que consideran al cadáver como portador de derechos es decir la trascendencia que ofrece el derecho a la muerte y los efectos éticos jurídicos

El propósito del artículo es hacer una reflexión sobre la naturaleza jurídica del cadáver utilizado para la docencia, por un lado, desde lo ético se establece una especie de transición entre la bioética, como ética de la vida, hacia una necroética, que considera las relaciones de dignidad póstuma en torno al cadáver y por el otro lado desde lo biojurídico, en cuanto así el cadáver es objeto o sujeto de derecho o es un bien o una cosa, análisis desde la doctrina y la legislación. La dignidad intrínseca de la persona por su igualdad ontológica; posterior a su muerte, siguen siendo sujeto de derechos, es decir que las personas conservan sus derechos después de la muerte, así lo reconoce la sociedad y el derecho positivo.

**Palabras claves:** Cadáver, componentes anatómicos, naturaleza jurídica docencia, bioética, necroética, biojurídica, cosa, sujeto.

---

<sup>1</sup> Médico y Abogado. Profesor de Medicina Legal. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela de Derecho Universidad del Zulia (LUZ).

**Correspondencia:** Dr. Juan Carlos Araujo Cuauro Dirección. Av. 16 (Guajira). Ciudad Universitaria "Dr. Antonio Borjas Romero". Núcleo Humanístico. Maracaibo-Venezuela. Teléfono: 0414 6119640. Fax 0261-7873827. Email institucional: j.araujo@sed.luz.edu.ve. Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6559-5370>. **Link perfil Google Scholar.** [https://scholar.google.es/citations?user=\\_Jvaga8AAAAJ&hl=es](https://scholar.google.es/citations?user=_Jvaga8AAAAJ&hl=es)Juan.

## **ABSTRACT**

Death produces certain effects related most to heritage and others less known, but therefore no less important with the very essence of the human being called personality rights. People have rights and responsibilities while they are alive because they are autonomous agents but once the death occurs they lose autonomy and, therefore, have no rights or responsibilities. The knowledge of rights of the corpse generates different pronouncements, the discussion is divided between those who consider that the corpse does not have them and between those who consider the corpse as a bearer of rights is to say the transcendence offered by the right to death and the ethical effects legal

The purpose of the article is to reflect on the legal nature of the corpse used for teaching, on the one hand, from the ethical a kind of transition between bioethics, as an ethic of life, towards a necroética, which considers the relationships of posthumous dignity around the corpse and on the other side from the bio-legal, as soon as the corpse is an object or subject of law or is a good or a thing, analysis from the doctrine and legislation. The intrinsic dignity of the person for his ontological equality; after his death, they remain subject to rights, that is to say that people retain their rights after death, this is recognized by society and positive law.

**Keyword:** Corpse, anatomical components, legal nature teaching, bioethics, necroética, biojurídica, thing, subject.

## **INTRODUCCIÓN**

Con el inicio de la vida y el fin de esta, se producen determinados efectos relacionados con el derecho, en la mayoría de los casos con el patrimonio y otros menos conocidos, pero por ello no menos importantes con la propia esencia del ser humano los llamados derechos de la personalidad.

Por lo que se desatan un cúmulo de causa y efectos, que, a simple vista, parecen ser muy sencillos, pero que en la práctica jurídica llaman la atención; cuestión que no ha sido ignorada ni por la legislación, ni por la doctrina, ni por la jurisprudencia. Estos efectos se relacionan con la aparición, transmisión o extinción de distintos derechos <sup>1</sup>.

Entonces hacer referencia del inicio y fin de la vida no es un cometido muy fácil debido a los tabúes y la carga emocional impregnada que generalmente suscitan en polémicos, debates o discusiones. Sin embargo, en nuestra actualidad como sociedad del conocimiento, se hace hoy más que nunca la necesidad de abordar ambos temas y hacerlo desde una perspectiva multidisciplinaria, plural e incluyente que va desde lo humanístico, lo científico, lo ético y lo jurídico todo mediado u originado al desmedido avance biotecnocientífico <sup>2</sup>.

En ese mismo contexto, el derecho, como ciencia reguladora de la vida social de los individuos, está llamado y obligado a debatir las nuevas formas de generación de vida humana, los nuevos métodos de prolongación de la vida, así como en el caso del final de la vida, es decir la muerte natural, con la cual se considera a un individuo que ha perdido de manera irreversible el funcionamiento función cardio-respiratoria-cerebral, por lo que ya no es persona, catalogándolo como un cadáver <sup>1,2</sup>.

Entonces en las recientes décadas se viene evidenciando un gradual, paulatino y ascendente interés por extender este análisis a la consideración de los aspectos éticos y jurídicos relativos al tratamiento de los cadáveres y componentes anatómicos de los especímenes humanos obtenidos tras la constatación de la muerte clínica <sup>2-4</sup>.

Entonces cuáles serán los aspectos que se deben analizar en el contexto de lo bioético y lo biojurídico en el uso de los cadáveres, componentes anatómicos con fines de docencia e investigación.

Debido a lo poco común o inusual de que en la sociedad venezolana las personas donen sus cuerpos para que una vez fallecidas y/o sus componentes anatómicos sean empleados en las universidades por las Escuela de Medicina con fines de docencia e investigación, como sucede en la Escuela de Medicina de La Facultad de Medicina de la Universidad del Zulia.

Es común y frecuente que sean empleados para este fin los cadáveres no reclamados que reposan en las morgues del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (**SENAMECF**). Si la actividad docente e investigativa es un hecho lícito consagrado en la normativa del ordenamiento jurídico venezolano, entonces se hace apremiante el prestar una especial atención al proceso de obtención, distribución, almacenamiento,

cuidado, uso y destino final de los cadáveres de las personas que no han sido reclamados por sus familias y que han sido donados a las escuelas de medicina para su práctica anatómica.

Entonces vale y es necesario hacerse las preguntas las cuales son válidas desde lo ético: ¿Existe la dignidad póstuma para proteger a los cadáveres de las personas fallecidas donados para la docencia e investigación? ¿Se debe evitar la difusión de imágenes o videos en los que se pueda comprometer la dignidad póstuma del cadáver? ¿Se estará gestando una nueva disciplina dentro de la bioética, como lo es la necroética? ¿Podrían las normas bioéticas regir la manipulación cadavérica mucho mejor de lo que han hecho hasta hoy los protocolos científicos y las normas legales?

No obstante, desde lo jurídico también es necesario hacerse algunas preguntas como: ¿Cuáles son los derechos póstumos y el daño posmortem a la modificación de la integridad del cadáver y la invasión de la intimidad corporal? ¿Es el cadáver un bien jurídico a preservar? O, por el contrario, ¿Es considerado como no sujeto de derechos, pues solo las personas vivas pueden expresar intereses, autonomía y por tanto titularidad de derechos? ¿Es el cadáver o los componentes anatómicos de una persona fallecida a pesar de no ser considerados un bien jurídico que se encuentra bajo el amparo de la ley? ¿Existen requisitos legales que establecen los límites aceptables de lo que puede o no hacerse en relación con el cadáver, las acciones prohibidas y las sanciones establecidas en caso de cometerse un acto o hecho ilícito?

Interrogantes a las que trataremos de darle respuesta el desarrollo del tema en el ámbito de las ciencias de la vida y del final de la vida, examinada a la luz de los valores y de los principios morales y jurídicos.

El propósito de este artículo es hacer un análisis reflexivo, desde una perspectiva bioética, como ética de la vida, así como desde la visión de la ética de la muerte o póstuma, lo que se ha denominado la necroética, como ética en torno al cadáver y/o sus componentes anatómicos, como una forma de extensión a la dignidad humana, es decir desde el concepto de la dignidad póstuma, la cual no transige con el término de la vida.

Y por el otro lado desde el aspecto normativo jurídico en torno al proceso de obtención, distribución, almacenamiento, cuidado, uso y destino final de los cadáveres y/o componentes anatómicos que son utilizados para la docencia e investigación en las escuelas de medicina de las universidades venezolanas como la Escuela de Medicina de la Universidad del Zulia.

La metodología de investigación es de naturaleza cualitativa, descriptivo-reflexiva, realizada desde una perspectiva ética y jurídica que analiza la doctrina y la legislación.

### **EL CADÁVER, LA DISECCIÓN ANATÓMICA Y LA DIGNIDAD PÓSTUMA SU CONCEPTO Y TRANSCENDENCIA**

Antes de dilucidar en torno a la naturaleza bioética jurídica del cadáver es necesario entender el término cadáver, desde lo etimológico, la palabra cadáver proviene de tres raíces latinas: *caro*, *data* y *vermis*, que significan en conjunto “carne entregada a los gusanos”. Otra interpretación etimológica establece su procedencia del latín *caedere*, que significa caer. A esto se añade que en sentido figurado su agonía, que deriva de *agón*, es lucha, acabada la misma se produce la pérdida de la vida y, por ello, al cuerpo resultante se le designa como caído o cadáver<sup>3</sup>.

Algunos autores como Cifuentes, le dan un enfoque, desde una perspectiva más filosófica, consideran al cadáver como producto de la desunión del cuerpo y espíritu, elementos de los que está compuesto el hombre<sup>4</sup>.

El cadáver humano desde la época prehistórica, con el hombre Neanderthal, ya existía la inhumación a los muertos como manifestación de veneración y respeto a éstos. Las tribus hebreas, de igual forma, impedían el contacto directo con los cadáveres por creerlos impuros y consideraban la inhumación de los mismos como un acto de misericordia divina<sup>5</sup>.

Los egipcios, creían en la reencarnación, embalsamaban a los cadáveres para conservarlos y les dedicaban tumbas, denominadas “moradas eternas”, a las que conferían mayor importancia que a las cosas de los seres vivos. Los romanos tenían un aprecio muy especial hacia el cadáver pues estos consideraban que los muertos se convertían en espíritus maléficos y, para tranquilizarlos, celebraban en su homenaje la

semana de los muertos; también practicaban la sepultura e incluso la cremación de los cadáveres <sup>6</sup>.

Con el surgimiento del cristianismo, se acentuó el sentido religioso de las inhumaciones y del contacto con el cadáver. Su respeto proviene fundamentalmente del dogma católico de la reencarnación de las almas, como lo registraban y lo manifestaban los cánticos, ritos y ceremoniales <sup>7</sup>.

Pero con desarrollo de la medicina occidental esta ha estudiado al cadáver desde saber técnico (*tekhné iatriké*) con la ciencia médica, por lo que hoy en día este se ha constituido objeto de análisis, investigación y experimentación académico docente. No obstante, el cadáver sigue siendo visto desde una dimensión triple: como lo es la social-histórica, la médica y la bioética-biojurídica <sup>8</sup>.

El cadáver representa más que evidencia física ya que comprueba la muerte de una persona. Es más que carne dada a los gusanos, atendiendo el término del acrónimo errado empleado como origen de la palabra cadáver. El cadáver se puede convertir en el cuerpo de un texto que revelan no sólo las variaciones de la estructura anatómica en el contenidas y disecadas con fines docente académico e investigativo <sup>4-8</sup>.

A partir de la modernidad, el cadáver no fue objeto de reflexión filosófica casi hasta nuestros días por lo que hoy se empieza a entender que en el cadáver se hace presente, en forma privativa, el quien a quien ha acontecido la muerte, el que ha muerto. Desde la perspectiva lógica-ontológica como *terminus ad quem* de la transformación mortal o muerte, y desde el entorno de la ética la sociedad se expresa y se plantea la legitimidad ética de la ablación y con ello el estatuto ontológico del cadáver, lo cual nos permite responder más adelante la gran interrogante de si el cadáver tiene derechos <sup>9</sup>.

Desde la bioética se ha esgrimido que el cuerpo del hombre merece consideración y respeto porque le es inherente una dignidad, el cadáver es aquel cuerpo que se ha deshumanizado, que ha perdido definitiva e irreversiblemente su condición de persona, es por esto que la bioética ha acentuado que es una condición de la

existencia humana y, como tal, se rige según el principio fundamental de respeto porque tiene dignidad<sup>8</sup>.

Los cadáveres y sus componentes representan la evidencia póstuma de la vida, el reconocer su dignidad póstuma implica su respeto en las diferentes demandas de todo proceso anatómico; por lo que este no puede ser mutilado desfigurado, profanado, discriminado, estigmatizado, ridiculizado innecesariamente o exhibido sin claros propósitos docentes académicos científicos<sup>10</sup>.

Desde la perspectiva etimológica hacer mención de la palabra disección, es lo mismo que anatomía, ambos términos pueden aplicarse o se han aplicado como términos equivalentes, sin embargo, la disección es una técnica anatómica que permite mediante el uso de diferentes instrumentos exponer de forma sistemática de las diferentes estructuras y elementos que configuran las regiones del cuerpo humano<sup>11</sup>.

Desde la perspectiva histórica, la disección ha representado para los estudios medicina al cadáver y sus componentes. Las primeras disecciones registrada por la historia son atribuidas a Herophilus (350-280 a.C.) y Erasítrato (310-250 a.C.) en la Escuela de Alejandría, pero esta práctica tuvo su descenso a partir del siglo II a.C. originado por la prohibición del imperio romano, debido a que se consideraba al cuerpo como el templo del alma el cual no podía ser profanado, es decir mutilado, desfigurado, profanado o exhibido<sup>11</sup>.

Posteriormente para los siglos XIII y XIV, este procedimiento resurgió cuando los cambios culturales, la prohibición por parte de la iglesia, los acontecimientos y las creencia populares se fueron modificando la forma de pensar, lo que originó una nueva etapa en el entendimiento y la comprensión del estudio de las estructuras y el funcionamiento del cuerpo humano a partir de que en las salas de disección de los anfiteatros se disecaran los cadáveres como parte esencial de los estudios de las recientes escuelas medievales de medicina y el aprendizaje de la anatomía<sup>12</sup>.

Pero es a partir de mediados del siglo XV, cuando se retoma el conocimiento del cuerpo humano como realidad básica de la medicina. Es entonces cuando la anatomía como ciencia incipiente recibe el impulso y los artistas de la época por la perfección física y las formas corporales logran fracturar a la teología galénica que imperaba para

la época, convirtiéndose el conocimiento anatómico como el motor de las ciencias médicas<sup>5</sup>.

Para finales del periodo medieval comenzó la flexibilización de la prohibición eclesiástica para diseccionar cuerpos humanos, los médicos de la época comenzaron a sumergirse con mucha modestia en una práctica que estimularía la aptitud hacia el acceso al conocimiento anatómico. Se llevaron a cabo disecciones en privado ante grupos selectos de estudiantes, y se comenzaron a incluir dentro de planes de estudios de algunas universidades, por lo que la asistencia de los estudiantes se hizo obligatoria<sup>5</sup>.

Los cadáveres que se empleaban para llevar a cabo estas disecciones eran proporcionados por las autoridades del ayuntamiento, generalmente cadáveres de criminales ejecutados, lo cual supone una interrogante ética, ya que, en muchos casos, a estos a quienes no se les reconocieron derechos fundamentales durante su vida y que, tras su muerte, sus disecciones públicas se hacían como parte de la condena, como un castigo póstumo que impedía una inhumación decorosa<sup>5</sup>.

En la actualidad parte de esa realidad persiste ya que la mayoría de los cadáveres disponibles para los anfiteatros universitarios de las escuelas de medicina corresponde a cadáveres en condición de no identificados, lo cual también supone una interrogante ética, debido a que estos provienen de personas marginadas o en abandono social, en situaciones de pobreza y víctimas de la violencia social en muchos casos, a quienes no se les reconocieron sus derechos fundamentales durante su vida y que tras su muerte y mediante algún tipo de consentimiento normativo, se transforman en cadáveres para la disección anatómica, no se les reconoce una dignidad póstuma, como un valor intrínseco por haber sido una persona<sup>6</sup>.

Mientras el concepto de dignidad humana tiene su génesis en la Grecia antigua; pero a lo largo del desarrollo de la humanidad y su historia, se ha venido enriqueciendo en su significado, pasando de ser un concepto vinculado a la posición social a expresar la autonomía y capacidad moral de las personas, constituyéndose en el fundamento indiscutible de los derechos humanos<sup>13</sup>.



La dignidad es ser tratado como lo que se es, no solo el hombre necesita ser tratado por su naturaleza humana, sino que necesita ser tratado dignamente, en un sentido ético. He allí el gran dilema de opciones entre la vida y la muerte, entre el ser y el no ser, entonces el cuerpo humano no es solo un instrumento: es la vida misma en acción. Donde hubo un cuerpo hubo un alma. Donde hubo un cuerpo, hubo un sentimiento de esperanza abierto a la trascendencia<sup>14</sup>.

La dignidad humana como valor moral y como valor jurídico, se deducen, como consecuencia, los derechos humanos fundamentales indisolubles relacionados con el derecho a la vida en su dimensión humana, o la dignidad póstuma cuando se reconoce el valor moral al cuerpo sin vida de la persona. Entonces parece ser que la dignidad es un valor supremo, irreductible, propio de la condición personal. La experiencia de la persona, tanto del yo como de los otros, no es, pues, una experiencia axiológicamente neutra<sup>13-14</sup>.

Nuestro texto constitucional venezolano recoge en su artículo 3º donde se expresa. “El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad... Omissis.”

La dignidad póstuma del cadáver humano o de componentes de piezas cadavéricas fijadas, siempre provienen de algún individuo en particular, por lo que no pueden ser completamente deshumanizados ya que fueron en un pasado no distante seres humanos igual que cada uno de nosotros<sup>7</sup>.

La dignidad constituye un valor interior atribuible a los seres racionales ya que pueden darse a sí mismos una ley moral, los seres humanos, como un tanto agente racional, ya que tienen la capacidad para constituirse en legisladores de sí mismos, expresando un valor intrínseco que considera a la racionalidad como única fuente de la dignidad humana en vida o póstuma<sup>9</sup>.

Entonces pareciera que el principio de dignidad no es atribuible al cadáver y a sus componentes, en los anfiteatros de las escuelas de medicina como el de la Escuela de Medicina de la Universidad del Zulia en sus salas de disección, en donde se ha podido observar en la práctica de esta técnica (disección) junto con el trato dado a los cadáveres, que en muchas ocasiones se distancia de esa dignidad póstuma,

observándose casos donde esta práctica se corresponde con una práctica humilladora, donde pareciera que el cadáver y sus componentes no son objeto de la misma consideración moral que se debe a un ser humano vivo por su condición de sujeto, más bien está sujeta a una particularidad del cuerpo muerto o simplemente un objeto mueble <sup>9</sup>.

Es por esto que los fundamentos de la dignidad póstuma reposan sobre varios supuestos: donde por un lado tendríamos que la identidad de un individuo está íntimamente ligada a su cuerpo, tanto en desde la perspectiva de sus rasgos antropomorfológicos distintivos, y por el otro como en el nivel bioquímico de la identificación genética, que se preservan y los cuales persisten tras comprobada la muerte <sup>9-10</sup>.

La dignidad póstuma se enarbola como el mayor valor reconocido al cuerpo sin vida de la persona. Por lo que la disección como procedimiento requiere de la modificación de la integridad del cadáver y la invasión de la intimidad corporal es por esto que ante la realización de estos procedimientos existe la disyuntiva en torno al estatus de este como sujeto de derechos o como un bien jurídico.

El cadáver puede ser deteriorado de muchas maneras: puede ser seccionado, desfigurado, tratado sin ningún respeto o consideración o reducido al estatus de cosa, lo que vulnera su dignidad póstuma <sup>10</sup>.

El tema sobre la dignidad póstuma del cadáver, no es fácil de abordar porque la respuesta no puede darse en un sí o un no. Entran muchas variables a discutir en este tema, dado que hay muchas implicaciones de distintas índoles.

Al cuerpo humano sin vida, le fueron asignados valores inherentes a su condición humana como el amor, el respeto y la dignidad, los cuales tienen trascendencia más allá de la muerte física de las personas, e implican un trato con consideraciones propias del derecho natural a morir dignamente. Esa visión de preservación de la condición humana, como un estado transitorio entre la vida y una existencia póstuma en un territorio desconocido, refleja una prolongación de la vida, como también ocurre con el sentimiento de no abandonar el recuerdo de la persona fallecida <sup>4</sup>.

La muerte está constituida por una sucesión de fases de desestructuración rápida y progresiva del funcionamiento integrado del organismo, como unidad biológica. Bajo este arquetipo biomédico, el cuerpo sin vida de una persona sigue siendo visto como un objeto, al igual como se percibe desde la mirada cartesiana<sup>9</sup>.

### **LA ÉTICA DEL CADÁVER O NECROÉTICA EN EL ACONTECER ANATÓMICO DOCENTE Y LA DIGNIDAD PÓSTUMA**

Cortar un cuerpo humano fallecido en pedazos o extraerle sus órganos una actividad que los anatomistas llaman “disección”, provocó durante mucho tiempo un choque entre la religión y la práctica médica. Los primeros debates relacionados con la bioética comenzaron con un enfrentamiento entre la cruz y el escalpelo. Es decir, entre los religiosos y los científicos, después de muchos siglos esos encontronazos entre sacerdotes y médicos se siguen dando en nuestra actual realidad siguen ocurriendo, menos dogmáticos o pragmáticos que en sus inicios, pero siempre de este tipo de enfrentamiento filosófico, teológico y científico, este último siempre ha salido victorioso y no la cruz<sup>9</sup>.

Los médicos desde el inicio de su carrera como estudiante en las salas de disección de los anfiteatros anatómicos, siempre han expuesto como alegato el estudiar la anatomía con el cadáver ya que su disección marca los cimientos de los estudios de medicina.

Cabe considerar, por otra parte, que desde un principio la humanidad se ha preocupó por la santidad del cuerpo humano surgieron en las sociedades grupos de individuos denominados los conservadores y/o moralistas que alegaban y alegaron que dicha práctica con el cadáver eso violentaba dicha santidad<sup>15</sup>.

Los avances médicos en donde se involucre la anatomía corporal humana, se han visto atrapados rápidamente por las demandas y reclamos hecho por la iglesia a través de la religión y por supuesto sin dejar de lado las tradiciones culturales de cada sociedad<sup>9</sup>.

Hace más mil años desde los romanos hasta nuestra actualidad, los primeros intentos para llevar a cabo las primeras disecciones en cadáveres humanos provocaron grandes cuestionamientos acerca de dónde empezaban y terminaban los derechos del cuerpo y del alma.

Si utilizar el cadáver en ocasiones con fines didácticos o científicos, en el avance de la ciencia médica a través de materias como la anatomía; también se debería hacer un alto con una reflexión en relación al respeto del cadáver, tomamos en cuenta que fallecido el paciente dejó de ser una persona y, por tanto, adquiere la condición jurídica de cadáver; ya no es un ser humano, no constituye una unidad biopsicosocial, y, por ende, no es una persona, no tiene personalidad jurídica, por lo tanto no se considera un bien patrimonial, no puede ser objeto de derecho<sup>15</sup>.

Parte de lo narrado es la razón por la que, durante un milenio los médicos y los científicos interesados en la anatomía humana, sólo pudieron hacer disecciones en animales, como lo fue el caso del médico y famoso anatomista griego en tiempos del imperio romano Galeno, cuyo trabajo realizado en el siglo II fue la base de la práctica médica durante mil cuatrocientos años<sup>12</sup>.

No obstante, a finales del siglo XV, durante el renacimiento el artista Leonardo Da Vinci utilizó en secreto cadáveres humanos para realizar dibujos anatómicos, y mostró detalles tan avanzados del esqueleto, de los vasos sanguíneos y de los músculos, que sus imágenes resultan sorprendentes incluso en la actualidad. Para que la medicina avanzara, no se podían conformar con diagramación de dibujos, sino que esta necesitaba trabajar directamente con el cuerpo, es decir el cadáver humano<sup>10</sup>.

Pero persistía el gran obstáculo derivado de la percepción religiosa cultural, de que el cuerpo era considerado por emperadores, faraones, reyes y papas, como el recinto del alma, y por lo tanto estaba íntimamente ligado al destino que esta última seguiría después de la muerte. Entonces, ¿cómo permitir que un cuerpo fuera seccionado en partes como si se tratase de un animal?

La disección humana comenzó durante el periodo medieval, pero la presión religiosa y el prejuicio académico la convirtieron en una práctica furtiva. Cuando Andreas Vesalio, el famoso anatomista, mientras llevaba a cabo la disección de un cadáver todavía fresco, se escuchó un largo gemido proveniente del cadáver con el que estaba trabajando, lo que dio pie a que se pensara para esa época que el cadáver debería conservarse sin mutilar. Y por eso, aún en la actualidad, muchas personas se niegan a

donar sus órganos (o los de sus parientes) después de la muerte o a la práctica de una autopsia clínica<sup>9</sup>.

Eso origino en el pasado algún tipo de prácticas grotescas en la búsqueda de cuerpos para diseccionar en el estudio de la anatomía humana, lo que obligo a los primeros estudiosos de la anatomía humana a buscar como suplirse de cadáveres naciendo un mercado negro macabro de venta de cadáveres, a través de los asesinatos donde los cuerpos de los difuntos eran vendidos en muy buen estado a las escuelas de Medicina<sup>10</sup>.

Hasta la década de los años cuarenta del siglo pasado donde la segunda guerra mundial origino un cambio en las actitudes ante la muerte, la sociedad aprendió a separar el destino de un cuerpo, del destino de su alma, con tantos soldados que perdieron la vida en el campo de guerra y que no regresaron con sus familias, las escuelas medicinas comenzaron a recibir un buen suministro de cadáveres donados de manera legítima<sup>17</sup>.

Es por todo lo narrado en los párrafos anteriores que sigue siendo en la actualidad, un componente básico para el estudio de la medicina a través de la anatomía el diseccionar en el cadáver, ya que sin este conocimiento anatómico que es proporcionado por la disección del cuerpo humano, los avances de las ciencias médicas no fueran lo que hoy son. Es por ello que los anatomistas libraron una dura lucha que llevo miles de años para disponer de cadáveres humanos que les ayudaran a entender la anatomía corporal<sup>18</sup>.

Entonces la atribución de derechos fundamentales como lo es la dignidad humana ha tenido desde siempre su basamento ligado casi que exclusivamente en relación al individuo que puede expresar intereses, desplegar decisiones autónomas y asumir responsabilidades. Pero es posible atribuirle esa condición o noción de dignidad póstuma al ser humano fallecido, de lo cual se pueden o se deben derivar derechos y obligaciones en el tratamiento de su cadáver y componentes histopatológicos<sup>1</sup>.

Existen algunos casos que hace referencia a esa dignidad póstuma del cadáver como, por ejemplo: La exposición con carácter científico denominada *Bodies revealed*, que ha recorrido el planeta en donde se exhiben cadáveres de personas fallecidas. Que

conlleven a la controversia mundial, en diversos países donde la exhibición se ha presentado, la polémica sobre lo ético, lo jurídico y lo comercial ha reunido a funcionarios públicos junto a comités de científicos y religiosos con el propósito de investigar y asesorar sobre las consecuencias de la exhibición. El debate se ha dado básicamente entre aquellos que ven el valor científico de la exposición, y aquellos cuyas objeciones son fundamentalmente morales.

O el grupo de estudiantes de medicina que en su clase de anatomía practica en las salas de disección se toman un selfie (autofoto) al lado de los cadáveres o material de piezas cadavéricas y las suben a su grupo en Facebook o Instagram.

O el paciente que acaba de fallecer en el servicio de emergencias, de nuestros hospitales y los residentes pasante de pregrado, es decir los estudiantes del último año de la carrera de medicina apupados por el médico residente tutor, pretenden practicar la técnica de intubación orotraqueal con el cadáver para probar sus destrezas.

O en las escuelas de medicina como la de la Universidad del Zulia, donde se mantiene y conserva la tradición del aprendizaje anatómico con la disección del cadáver o el aprendizaje de la anatomía patológica con piezas de material cadavérico fijado. Donde cada día se hace más difícil acceder a cadáveres, su almacenamiento, su conservación, su disposición, su uso, entre otras., pero que una vez que los cadáveres cumplieron su papel estelar como queda su disposición final de esos cadáveres no reclamados por sus familias<sup>9</sup>.

Debido al avance de la bioética se está observando un creciente interés por extender los aspectos éticos relativos al tratamiento a los cadáveres, y/o componentes anatómicos obtenidos tras la constatación de la muerte clínica.

Lo que ha originado una especie de transición entre la bioética, como ética de la vida, hacia una necroética, como ética de la muerte, que considera y toma en cuenta las relaciones de dignidad póstuma en torno al cadáver, así como el valor intrínseco de los cuerpos y sus componentes anatómicos e histológicos, como una forma de extender la dignidad humana, la cual no culmina con el final de la vida<sup>9</sup>.

La dignidad póstuma hacia los cadáveres, partes del cuerpo, tejidos y restos óseos, es siempre tener presente que provienen de individuos particulares, e incluso cuando estos individuos vivieron en el pasado distante, nunca pueden ser completamente deshumanizados, ya que siempre se debe tener presente que una vez fueron seres humanos<sup>7-9</sup>.

En muchas ocasiones en nuestras salas de disección, durante las clases prácticas de pregrado o posgrado nuestros participantes, así como nuestros docentes tutores, el tratamiento dado a los cadáveres se corresponde en muchos casos más como un trato de humillación (como un sentimiento que no reconoce valor distinto a una entidad que el de los intereses externos que este representa) que al reconocimiento de algún valor insustituible.

El siguiente relato es parte de lo que sucede en nuestras Escuelas de Medicina de donde no escapa a esta realidad la Escuela de Medicina de la Universidad del Zulia, con respecto al uso, conservación y disposición final del cadáver y/o al material de piezas cadavéricas fijadas como material didáctico para la docencia y/o investigación.

En una publicación de una noticia titulada: “El sótano de los horrores de la Complutense”. En esta publicación se desvelaron la situación en la que se encontraban los cadáveres y/o piezas cadavéricas destinadas a la docencia y a la investigación en la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Se generaron unas series de comentarios en donde la mayoría de los internautas que opinaron sobre la noticia pusieron de manifiesto su indignación en cuanto a la manera en la que el Departamento de Anatomía Humana y Embriología II había gestionado las donaciones cadavéricas.

Las autoridades académicas y civiles abrieron un expediente para aclarar la situación y determinar posibles responsabilidades. Pero, ¿cómo influyó el enfoque de la noticia en la respuesta de la sociedad? ¿Cuál fue el motivo para que se produjera semejante polémica? ¿Qué representa en nuestra cultura el cadáver para que se produzca un debate social de una naturaleza tan acalorada? ¿Acaso no existen protocolos científicos, jurídicos y éticos que garanticen la correcta manipulación cadavérica? ¿Son suficientes o deberían existir otros límites sobre la manipulación cadavérica? ¿Podrían

las normas éticas regir la manipulación cadavérica mucho mejor de lo que han hecho hasta hoy los protocolos científicos y las normas legales? ¿Qué normas podrían ser? ¿Cómo podrían darse a conocer y ponerse en práctica?

Esta polémica suscitada en torno al almacenamiento de los cadáveres en los sótanos de la Facultad de Medicina de esta universidad, pone sobre la mesa el debate de si es necesario seguir recurriendo a esta práctica o simplemente el cadáver resulta ya un método obsoleto para estudiar anatomía y por ende medicina, o existen otras vías más acordes con los nuevos tiempos.

Debido a que en Venezuela es inusual o excepcional que las personas donen sus cuerpos para que una vez que termine su vida y se declaren clínicamente muertos y sus componentes anatómicos sean usados con fines de docencia e investigación, es acostumbrado que al Instituto Anatómico de la Escuela de Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad del Zulia, ingresen cadáveres que no son reclamados por sus parientes y que reposan en la morgue forense del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (SENAMECF).

Si bien la docencia y la investigación son fines lícitos, se debe prestar especial cuidado al proceso de obtención, distribución, almacenamiento, manipulación, uso y destino final de los cadáveres y sus componentes anatómicos de personas que no han sido reclamados por sus familias.

Entonces ante el proceso de obtención, distribución, almacenamiento, manipulación, uso y destino final de los cadáveres, la realización de estos procedimientos como la disección del cadáver con fines de docencia e investigación, se generan un conjunto de controversia en torno al estatus del cadáver como sujeto de derechos o como bien ético jurídico. El cadáver como bien ético jurídico en la mayoría de las legislaciones como la venezolana es considerado como no sujeto de derechos, pues solo las personas vivas pueden expresar intereses, autonomía y por tanto titularidad de derechos<sup>9</sup>.

Sin embargo, el cuerpo de una persona fallecida a pesar de no ser considerado un bien jurídico que se encuentra bajo el amparo de la ley, existen requisitos legales que



establecen los límites aceptables de lo que puede o no hacerse en relación con el cadáver, las acciones prohibidas y las sanciones establecidas en caso de cometerse un ilícito. Por lo cual el respeto por el cadáver y por lo que este represento en el entorno de su comunidad representa una obligación para con este <sup>9</sup>.

En el entorno legal y el uso de cadáveres en la docencia universitaria en Venezuela no se ha legislado sobre la disposición del cadáver, o de partes de él, con el objeto de que sea utilizado en fines de investigación científica, para la docencia universitaria.

No existe por lo tanto normativa alguna que exponga que aquellos cadáveres de personas fallecidas en establecimientos hospitalarios públicos o privados, o que se encuentren en los establecimientos del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, es decir en las morgues que no fueren reclamados dentro del plazo que señale el reglamento, podrán ser destinados a la docencia universitaria en las salas de disección de las Escuelas de Medicina del país.

Finalmente, el cadáver fue un ser humano y hay que respetarle su dignidad póstuma humana.

### **CUÁL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CADÁVER: ¿OBJETO O SUJETO DEL DERECHO? ¿UN BIEN O UNA COSA?**

El ser humano establece una relación muy particular con su cuerpo, es por ello que está en una dialéctica, entre el cuerpo que se posee y el cuerpo que se es. Como parte constitutiva esencial de toda persona humana, con quien compartía su dignidad; algo de esa dignidad queda todavía impregnada en él cadáver <sup>1</sup>.

Desde la naturaleza jurídica, no existen evidencia a cerca de una definición o conceptualización del termino cadáver. Es por esto que se hace imprescindible verificar cual es la naturaleza jurídica del cadáver, ya que esto nos permitirá analizar si puede considerar a la persona fallecida, no ser ya un sujeto de derecho, o si este mantiene algunos de sus atributos jurídicos <sup>2,3</sup>.

Desde otro punto de vista se ha afirmado que el cuerpo de una persona fallecida es una cosa susceptible de ser objeto de actos jurídicos.

Siempre desde los tiempos remoto hasta la actualidad la muerte implica el fin de la personalidad ha existido una insalvable variante dicotomía jurídica que configura al

cadáver todo cuanto existe como persona o como cosa, entonces queden bajo el amparo posmortem de ciertos derechos extrapatrimoniales en aras al respeto debido a la persona fallecida (su fama, buen nombre, reputación y estimación personal y social), lo que se traduce en lo que la doctrina jurídica viene denominando la “protección de la personalidad pretérita”, la cual permite que la voluntad del individuo se proyecte, ultractivamente, como tutela póstuma los muertos tienen ciertos “derechos”<sup>9</sup>.

El cadáver como objeto de derecho según la teoría de la res, termino en latín para el significado de “cosa”, equipara al cadáver como un objeto de derecho y discute, entre las diversas opiniones doctrinales sobre esta teoría, la posibilidad de que éste sea una cosa o bien material y si es que ésta es comerciable (*res intracommercium*) o, más bien, que se encuentre fuera del comercio (*res extra commercium*). Un cadáver evidentemente no es una persona, ya no lo es, pero tampoco encuadra en la categoría de cosa<sup>4</sup>.

Sin embargo, la mayoría de las posiciones doctrinarias internacionales se hacen ajenas a este planteamiento y sí admiten al cadáver como una cosa, basada sobre la base de los principios generales, que consideran cosa al cadáver, debido a que con la muerte de la persona se extinguen y no subsisten sus derechos por lo que el sujeto se transforma en objeto. No obstante, se considera al cadáver como una cosa *sui generis* a la que se le debe respeto<sup>4</sup>.

Si el cadáver es considerado una cosa como se detalla anteriormente, se tendría que entender de una forma consecuente que es un bien mueble o inmueble, si bien la persona como único dueño del cuerpo humano se desprende materialmente por medio de la muerte de su propio cuerpo, dejándolo aparentemente inerte, lógicamente sin dar oportunidad a que el mismo dueño reclame o disponga por él, despojándose obligatoriamente de ese derecho a ordenar o permitir que se realice alguna actividad con el cadáver, no es potestad del Estado en disponer de los cadáveres, como si se tratase de un bien baldío, como se trata en muchos casos a los cadáveres en la actualidad<sup>4</sup>.

Se le estaría definiendo como un bien nacional o un bien fiscal, porque el Estado es el único que dispone de su destino, no sólo con las leyes, sino también de otras formas, pues puede ser inhumado o cremado, que sea susceptible de donación o de estudio para las universidades o puesto para fines académicos <sup>4-9</sup>.

Entonces hasta qué punto la costumbre como fuente del derecho considera a un cadáver como un bien que está a disposición del Estado, por encima del principio de autonomía de la voluntad de la persona que gestada en vida <sup>2</sup>.

El cadáver es el cuerpo de una persona que vivió en él, ya no es persona, por lo tanto, una vez producida la extinción ya no subsisten ni derechos ni pretensiones, por ello podría decirse que no es lógico hablar de "derechos o disposiciones sobre el propio cuerpo". Con la muerte ya deja de tener utilidad para el hombre todos aquellos bienes de los que disponía mientras se tenía vida. Entonces si bien no situamos al cadáver como cosa, debemos darle una clara ubicación conceptual no solo desde lo cultural o lo religioso sino desde lo ético o lo jurídico <sup>2,3</sup>.

Por lo que se define como objeto de derecho, todo bien, material e inmaterial, sobre el cual recae el poder jurídico del sujeto de derecho. El bien debe ser siempre identificable con la noción de objeto de derecho, y se caracteriza por ser cualquier entidad del mundo exterior, material o inmaterial que tenga individualidad propia y sea susceptible de someterse al poder de los sujetos de derecho <sup>4,9</sup>.

En la doctrina argentina, un importante sector niega la posibilidad de que el cadáver sea cosa debido a que la definición establecida en el código civil argentino sobre que los objetos materiales son aquellos susceptibles de tener un valor, definición no posible de concordar con la de cadáver ya que no existe o no se le pueda atribuir una valoración pecuniaria a éste <sup>19</sup>.

La doctrina alemana, expone que, por motivos de moralidad pública, son posibles, pero a la vez muy limitadas las relaciones jurídicas en la que pueda entrar el cadáver como objeto *res extra commercium*" <sup>19</sup>.

En la doctrina española, según expone Tobeñas, de que no se trata de una cosa susceptible de apropiación y comercio, sino que el cadáver está sujeto al interés público y social <sup>20</sup>.

En la situación descrita, las opiniones dominantes de los doctrinarios aceptan que el cadáver es una cosa, pero no comerciable, aunque se admite la probabilidad de disponer del cadáver a título gratuito para fines humanitarios como lo es la docencia y la academia, esto es debido a que se debe considerar la inclusión de la noción de dignidad póstuma la cual merece por ser un objeto de derecho sui generis, por lo tanto, que es digno de ser protegido <sup>4</sup>.

Por último, es conveniente anotar, que en las mayorías de las legislaciones civiles del mundo no determinan la condición legal del cadáver, conforme a las necesidades actuales, involucrando la ciencia del derecho con la realidad, ya que esta norma solo define que las personas extinguen sus derechos con la muerte y no se concretan en dar una definición del estatus jurídico del cadáver, solo se limita a considerarlo como un bien o una cosa que puede ser puesto a disposición de los familiares o del Estado, como lo es en la actualidad, en su defecto que sea la voluntad de la persona bajo la forma jurídica civil de testar su cuerpo para los fines que a bien le convenga y de no hacerlo en vida, solo los familiares podrían hacerlo <sup>9</sup>.

Se plantea entonces con este artículo la posición que asume el ordenamiento jurídico venezolano según la legislación en cuanto al estatus del cadáver para fines de docencia e investigación

El Código Civil venezolano, nos señala específicamente en su articulado que con el hecho de la muerte biológica se extingue la persona, ni define lo que debemos entender por la misma, sin embargo, todos sabemos que la muerte constituye el medio de extinción de la personalidad jurídica de un individuo, ya que luego de su muerte la persona no es sujeto de derechos y obligaciones, sino que deja de existir.

Es por esto que la legislación civil venezolana no considera al cadáver como un bien o una cosa, una persona que acaba de fallecer pueden tener la potestad de disponer de su cuerpo o componentes anatómicos para fines académico docentes.

Por su parte, en el código penal venezolano en sus artículos, 171 y 172, sancionan con pena privativa de libertad a quienes cometan actos de profanación en el cadáver, bien sea total o parcialmente, de alguna persona, lo exhumare, sustrajere o se apoderare

de sus restos. Se entiende que la eficacia, en estos casos, de tutelar la intangibilidad del cadáver no radica en sus herederos o familiares sino en general en la sociedad y el Estado por tratarse de delitos penales.

Así también, la Ley sobre donación y trasplante de órganos, tejidos y células en seres humanos hace alusión, en el artículo 31 numeral 3 el. “Conferir en todo momento al cadáver del o de la donante un trato digno y respetuoso”.

El Código de Deontología Médica en su artículo 72 en el numeral 10 manifiesta lo siguiente: “El derecho del enfermo de disponer de su cuerpo, luego de su muerte, mediante la autorización de que sus órganos puedan ser utilizados con fines humanitarios: trasplantes, procedimientos de investigación, estudios de disección anatómica... Omissis”.

Según todo lo anteriormente visto, es claro e indudable que no existe una clara regulación en torno a la naturaleza ético jurídico del cadáver en el ordenamiento legal venezolano. Como un sujeto de derecho al cual es posible imputar deberes y derechos. Más bien, como cosa, el cadáver es un bien sobre el cual se puede desplegar el poder jurídico de un sujeto de derecho.

La dignidad intrínseca de la persona es el fundamento de los derechos humanos, reconocidos éstos que son los mismos para todos y cada uno de los ciudadanos, por nuestra igualdad ontológica; derechos que son inmutables y perennes y que deben reconocerse, garantizarse y promoverse a todas las personas en vida y posterior a su muerte, porque siguen siendo sujeto de derechos. Es decir que las personas conservan derechos después de la muerte, así lo reconoce la misma sociedad y el derecho positivo.

Es posible entonces argumentar que hay deberes de la sociedad y del Estado con todas las personas fallecidas. Desde el pensamiento humanista se reconoce el criterio sobre la voluntad manifiesta de una persona después de la muerte, a reconocer que el cadáver y la honra son elementos de la persona que permanecen posmortem, sobre los cuales se mantienen derechos perdurables: el cadáver por ser los restos inanimados de su cuerpo y la honra por ser el respeto que merece su dignidad perenne.

## **CONCLUSIONES**

En el ordenamiento legal venezolano no existe una clara regulación en torno a la naturaleza ético jurídico del cadáver como un sujeto de derecho al cual se le es imposible imputar derechos. Sin embargo, la dignidad intrínseca de la persona es el fundamento de los derechos humanos; Derechos que son inmutables y perennes que deben reconocerse, garantizarse y promoverse a todas las personas en vida y posterior a su muerte, porque siguen siendo sujeto de derechos. Así lo reconoce la sociedad y el derecho positivo.

Mediante el estudio realizado, se ha podido determinar que el cadáver tiene ciertos derechos, como el derecho al amparo de su personalidad pretérita, la cual permite que la voluntad del individuo se proyecte, mas allá de su muerte como tutela póstuma.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Cobas Cobiella, María E. Protección post mortem de los derechos de la personalidad. Reflexionando sobre la cuestión. *Rev. boliv. de derecho.* 2013; 15: 112-129. Disponible en: <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n15/n15a07.pdf>.
2. Mendoza Cárdenas, Héctor A. López García Sonia. Inicio y fin de la vida: “aspectos biojurídicos” *Revista de Bioética y Derecho.* 2011; (22): 15-23 [http://www.ub.edu/fildt/revista/pdf/RByD22\\_ArtMendoza&Lopez.pdf](http://www.ub.edu/fildt/revista/pdf/RByD22_ArtMendoza&Lopez.pdf).
3. Espinoza Espinoza, Juan. *Derecho de las personas.* Editorial Rhodas, 5ta edición, Lima. 2006.
4. Mendoza Benza, Mariana. Apuntes sobre la naturaleza jurídica del cadáver: Análisis de las diversas teorías y la posición que asume el ordenamiento jurídico peruano frente a estas. *Revista foro jurídico.* 2013; 12: 51-61 Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13800>
5. Marcos García Guerrero. *Medicina y arte. La revolución de la anatomía en el Renacimiento* *Revista Científica de la Sociedad Española de Enfermería Neurológica.* 2012; 0(35):1-28. Disponible en:
6. Perosino María Celeste. Un cadáver humano. *Cuadernos de ética.* 2014;29(42):1-22. Disponible en <http://aaieticas.org/revista/index.php/cde/article/view/54/106>
7. Tocci D Napoleón, Bracho L Cira, Leal G Jesús. Una perspectiva axiológica del cuerpo humano sin vida. *Salus.* 2014; 18(2): 7-12. Disponible en: [http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1316-71382014000200003&lng=es](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-71382014000200003&lng=es).
8. Figueroa Gustavo. El cadáver humano en el arte y la bioética: la Pietà Rondanini de Miguel Ángel. *Rev. méd. Chile.* 2016; 144(2): 241-246. Disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-98872016000200013&lng=es](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872016000200013&lng=es). <http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872016000200013>.
9. Pinto, Boris Julián. Gómez, Ana Isabel. Marulanda, Juanita. León, Andrés Hernán. *Necroética: el cuerpo muerto y su dignidad póstuma.* *Rev. Repert Med Cir.*

- 2018; 27(1):55-64. Disponible en: <https://doi.org/10.31260/RepertMedCir.v27.n1.2018.136>.
10. Wilkinson TM. Respect for the dead and the ethics of anatomy. *Clin Anat.* 2014;27(3):286-90.
  11. Montemayor Flores, Beatriz Georgina. El Significado de la Práctica de Disección para los Estudiantes de Medicina. *Int. J. Morphol.* 2006; 24(4):575-580. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022006000500010>
  12. Elizondo-Omaña RE, Guzmán-López S, García-Rodríguez M de los Á. Dissection as a Teaching Tool: Past, Present, and Future. *Anatomical Record B New Anat.* 2005;285B:11-15.
  13. Aparici A. En torno al principio de la dignidad humana. *Cuadernos de Bioética* 2004; 2: 257-282. Disponible en: <http://aebioetica.org/revistas/2004/15/2/54/257.pdf>.
  14. Martínez Bullé-Goyri, Víctor M. Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Boletín mexicano de derecho comparado.* 2013; 46(136), 39-67. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/scielo.php>.
  15. Rosenblatt A. International forensic investigations and the Human Rights of the Dead. *Human Rights Quarterly.* 2010;32(4):921–950.
  16. Morar S, Perju-Dumbrava D, Cristian A. Ethical and legal aspects of the use of the dead human body for teaching and scientific purposes. *Romanian Journal of Bioethics,* 2008;6(4):75-83.
  17. Sánchez del Campo F. El cadáver en la enseñanza de la medicina. *An R Acad Med Comunitat Valenciana.* 2015;16. Disponible en: [https://www.uv.es/ramcv/2015/6\\_01\\_070\\_Sanchez\\_del\\_campo.pdf](https://www.uv.es/ramcv/2015/6_01_070_Sanchez_del_campo.pdf).
  18. González-López, E., y Cuerda-Galindo, E. (2012). La utilización de cadáveres y órganos en la investigación y docencia médica. *Lecciones de la historia. Medicina Clínica,*138, 441-4.
  19. Malick I, Anahí. “El cadáver. Actos dispositivos”. En RIVERA, Julio César. *Derecho Civil: parte general.* Temas. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. 1987.
  20. Cifuentes, Santos. *Derechos personalísimos.* Buenos Aires: Astrea de A. y R. Depalma1995.



